



Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110013103036 2020 00354 00

Teniendo en cuenta que los términos por disposición normativa, son perentorio e improrrogables, y puesto en marcha el aparato judicial, las partes deben atenderlos en debida forma so pena de soportar las sanciones pertinentes, el Juzgado, dispone:

Único: Conceder el término perentorio de treinta (30) días, al extremo demandante, para que aporte la caución judicial ordenada en auto de 14 de diciembre de 2020, establecida como requisito para admitir la acción, sin conciliación prejudicial.

Vencido el término, sin que el actor cumpla la carga impuesta, se ejercerá control de legalidad, para rechazar la demanda, por ausencia de requisitos formales, a voces del artículo 317 del Cgp.

Secretaría, controle el término pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C**
La anterior providencia se notifica por estado **No.0005**
Hoy 16 FEBRERO 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9320f21f1f495b2ba0005da96cd062ddc5fb0c530e5427d7fc8366c1460b55a**



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

Documento generado en 11/02/2021 01:24:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>